



PROYECTO DE LEY

**INSCRIPCIÓN ANTICIPADA AL REGISTRO DE PERSONAS CON PARADERO
DESCONOCIDO Y PERSONAS HALLADAS CON IDENTIDAD DESCONOCIDA DE LA
CIUDAD DE BUENOS AIRES**

Artículo 1°.- Se incorpora el artículo 10 bis a la Ley N° 6483, Sistema de búsqueda de personas con paradero desconocido, con el siguiente texto:

“Artículo 10 bis.- Inscripción anticipada. Autorízase la inscripción anticipada y voluntaria en el Registro de personas con paradero desconocido y personas halladas con identidad desconocida de la Ciudad de Buenos Aires de toda persona mayor de edad, así como de niñas, niños y adolescentes con el consentimiento de sus representantes legales.

La inscripción permitirá la carga previa de datos personales y fotografías, con el único fin de agilizar su difusión inmediata en caso de ser reportadas como desaparecidas, conforme a los procedimientos establecidos en la presente ley.

La autoridad de aplicación determinará la forma de inscripción, actualización y resguardo de la información.”

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

En la era digital, las herramientas tecnológicas juegan un papel fundamental en la mejora de la seguridad y la protección de los ciudadanos, particularmente en situaciones de emergencia. La desaparición de personas, en especial de menores de edad, plantea un desafío significativo para las autoridades y la sociedad. En este contexto, resulta crucial implementar medidas que optimicen la respuesta ante tales situaciones, facilitando la difusión de información relevante de manera rápida y eficiente.

Antecedentes y Problemática

En la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 6483 establece un sistema de búsqueda para personas con paradero desconocido. Sin embargo, en los casos de desaparición, la difusión de los datos de la persona desaparecida no siempre es inmediata. La necesidad de contar con un mecanismo que permita una acción más rápida ante estos eventos es evidente, ya que la primera hora es crucial para aumentar las posibilidades de hallar a la persona desaparecida, especialmente en el caso de los menores.

Si bien existen marcos normativos que protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que garantiza su derecho a la identidad, a la imagen y a la intimidad, no aborda específicamente la necesidad de facilitar la difusión inmediata de la información cuando estos niños, niñas o adolescentes desaparecen. La nueva legislación que proponemos amplía el alcance de las medidas de seguridad, adaptándose a las exigencias del contexto actual.

Marco Legal Internacional: Modelos de Prevención y Acción Rápida

En el ámbito internacional, modelos como la Ley Amber en Estados Unidos han demostrado ser herramientas efectivas para la búsqueda y recuperación de menores desaparecidos. Este sistema permite la difusión inmediata de información a través de medios de comunicación, incluidos los dispositivos móviles y las redes sociales, lo que ha aumentado las probabilidades de encontrar a los niños rápidamente. Adoptar un sistema similar en Argentina contribuirá a mejorar las respuestas a situaciones de desaparición, aprovechando la tecnología disponible.

Justificación del Proyecto de Ley

Este proyecto de ley propone la incorporación del artículo 10 bis a la Ley N° 6483, con el objetivo de autorizar la inscripción anticipada y voluntaria en el “Registro de personas con paradero desconocido y personas halladas con identidad desconocida de la Ciudad de Buenos Aires”. La inscripción anticipada permitirá que los datos personales y las fotografías de las personas estén cargados en el sistema de forma preventiva, facilitando su rápida difusión en caso de desaparición.

Beneficios de la Inscripción Anticipada:

Agilización en la Difusión: La inscripción anticipada garantizará que los datos y las fotografías de las personas desaparecidas estén disponibles de forma inmediata, mejorando la rapidez en la difusión a través de medios de comunicación y plataformas digitales. Esto puede ser decisivo para localizar a las personas desaparecidas rápidamente, especialmente en los primeros momentos de la desaparición.

Protección de Derechos: La inscripción anticipada se realiza de manera voluntaria, con el consentimiento informado de los representantes legales en el caso de los menores, lo que asegura que se respeten los derechos de los involucrados, cumpliendo con la legislación vigente de protección de datos personales.

Eficiencia en la Coordinación: Este registro centralizado permitirá una respuesta más coordinada y eficiente entre las autoridades y los medios de comunicación, optimizando los recursos disponibles en la búsqueda de personas desaparecidas.

Concientización y Prevención: La implementación de esta medida sensibiliza a la sociedad sobre la importancia de la prevención y la colaboración ante estos casos, promoviendo una mayor participación ciudadana en la difusión de la información.

Conclusión

La incorporación del artículo 10 bis a la Ley N° 6483 tiene como objetivo mejorar la eficacia de la búsqueda de personas desaparecidas, especialmente menores, al habilitar un mecanismo para la



inscripción anticipada de datos y fotografías. Esta medida permitirá una respuesta más rápida y eficiente, beneficiando tanto a las autoridades como a la sociedad, al optimizar los recursos para la localización de personas. En este sentido, el proyecto contribuye a fortalecer la protección de los derechos de los ciudadanos, adaptándose a las nuevas realidades tecnológicas y aumentando las posibilidades de hallar a las personas desaparecidas con rapidez.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen la sanción del presente proyecto de ley.